

Constancia secretarial: Manizales, diecinueve (19) de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que fue allegado memorial por el apoderado actor en el cual solicitó oficiar a Salud Total Eps y suramericana Eps para que suministre los datos de ubicación de los demandados.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vásquez
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de enero de 2023

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por “Coopsocial” Cooperativa de Promoción Social contra Leidy Yohanna Osorio Grisales, Giovanni Alexander Osorio Grisales y Luis Miguel Cardona Campiño, radicada con el N.º 17001-40-03-011-2022-00612-00.

El apoderado actor solicitó oficiar a Salud Total Eps y Suramericana S.A para que informe las direcciones físicas y electrónicas de los demandados.

A la anterior solicitud se accede, en consecuencia, se ordena oficiar a Salud Total Eps para que en el término de diez (10) días informe si en sus bases de datos reposa alguna dirección de notificación, teléfono y/o correo electrónico y demás datos de ubicación Giovanni Alexander Osorio Grisales. Por secretaría líbrense el respectivo oficio.

Respecto de la solicitud de oficiar a Suramericana S.A, no es procedente; toda vez que los demandados Leidy Yohanna Osorio Grisales y Luis Miguel Cardona Campiño se encuentra notificados a través del correo electrónico desde el 5 de diciembre de 2022.

Así mismo, revisado el expediente digital, se observa que en el formato de vinculación personal natural del señor Giovanni Alexander Osorio Grisales aparece un correo electrónico destino al que fue reportado en el acápite notificaciones, donde puede intentar surtir la notificación, misma que puede ser intermedio del Centro de Servicios Judiciales Civil Familia de esta localidad, sí así lo desea, lo cual deberá solicitar oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1a72d73936a12ac25dae2bc2a3847ee3cabe2603c628d99eb559aa518af206d**

Documento generado en 19/01/2023 03:14:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>